



Resolución Jefatural

Nº 922-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 9 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1235-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1149-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 48397-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada, en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, que depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como de la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, dispone que “*Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “*Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC*”;

según su normativa interna”. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende “los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;

Que, asimismo, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;*

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante la Carta UCSP/DAF/100/2023 del 25 de mayo de 2023, la Universidad Católica San Pablo remite los costos académicos para el semestre académico 2023-II, aplicable a los becarios de Beca 18 y todas sus modalidades - Convocatoria 2023. Asimismo, la IES remite la Resolución Directoral No. 004-2023-DAF.UCSP, que aprueba su tarifario único (matrícula y pensión de estudios) para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicable a todos los estudiantes. Además, la IES remite la Resolución Directoral No. 001-2023-DAF.UCSP que actualiza el monto de matrícula para el semestre académico 2023-II, aplicable a los alumnos ingresantes becarios y no becarios;

Que, mediante comunicación electrónica del 2 de junio de 2023, la IES precisa que *“los costos por los servicios académicos remitidos en la carta UCSP/DAF/100/2023 para los becarios de Beca 18 - Convocatoria 2023 no exceden a la cuota educativa única que la Universidad tiene para sus alumnos ingresantes en el año 2023 conforme a los compromisos asumidos con el Pronabec”;*

Que, mediante Informe N° 1235-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en virtud de la información presentada por la Universidad Católica San Pablo, considera la emisión del acto resolutorio que determine para el semestre académico 2023-II los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Católica San Pablo a favor de los becarios de Beca 18 y todas sus modalidades - Convocatoria 2023;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, luego de verificar que los costos académicos no exceden la escala mínima o tarifa única regular mínima, mediante Informe N° 1149-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la determinación para el semestre académico 2023-II de costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Católica San Pablo, a favor de los becarios de Beca 18 y todas sus modalidades - Convocatoria 2023;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2023-II los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Católica San Pablo, a favor de los becarios de Beca 18 y todas sus modalidades - Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Universidad Católica San Pablo, a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la resolución jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Institución	Universidad Católica San Pablo		
Sede	Arequipa		
Carrera	Todas las carreras elegibles		
Beca	Beca 18 y todas sus modalidades - Convocatoria 2023		
Periodo	2023-II		
Valor por crédito semestral	Matrícula	Pensión*	
		N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 272.75	S/ 295.00	5	S/ 1,200.00

** Si el becario se matricula entre 1 y 17 créditos, la cuota educativa por créditos se establecerá multiplicando el valor por crédito semestral fraccionado en cinco cuotas por el número de créditos matriculados. En caso se matricule entre 18 y 22 créditos, se aplica la cuota educativa regular (tarifa plana), mientras que, si se matricula entre 23 y 26 créditos, el pago por cuota educativa se determinará sumando al valor de la cuota educativa regular y el valor por crédito semestral fraccionado en cinco cuotas multiplicado por el número de créditos adicionales matriculados.*